

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la viruela en la ganadería lanar de don Moisés Serrano Alonso, del pueblo de Humanes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado ha sido aislado en el paraje «Prado de la Casa», del expresado término, que se declara zona infecta; considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Como complemento de la expresada medida, se observarán con el mayor rigor los preceptos señalados en los artículos 234, 235 y 237 de la disposición de referencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.343) (G.—6.027)

Diputación Provincial de Madrid

EDICTO

Incoado el expediente de depuración al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, don Luis García de los Salmones, se abre información pública para que, en el plazo de quince días, a partir del 6 del actual, todos aquellos que se crean en posesión de antecedentes que, aportados al expediente, puedan originar la modificación del fallo del mismo, comparezcan en este Juzgado instructor, sito en Velázquez, 89, al objeto de aportar cuantos datos e información, así verbal como documental, estimen interesante para el esclarecimiento de su conducta con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, P. Escartín.

(G.—6.002)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado con fecha 13 del pasado mes de octubre por la Dirección General de Administración Local (Boletín Oficial del Estado de 17), por medio de esta circular intereso de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la rápida remisión a esta Sección Provincial de Administración Local (Montalbán, 6, Delegación de Hacienda) de los documentos siguientes:

1.º Estado de liquidación de los presupuestos de 1935, 36, 37 y 38, con arreglo a los adjuntos modelos 1 y 2; y

2.º Estado comprensivo de la deuda municipal y existencia en Caja, según indica el modelo número 3, refiriéndose la primera a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1935, 36, 37 y 38; esto es, no a la totalidad de la emitida, y si se trata de deuda concertada solamente a la cantidad percibida por el Ayuntamiento en la fecha indicada y no al importe total del préstamo concertado, estimando preciso insistir a tal fin en que sólo debe considerarse como tal la que proceda de operaciones crediticias, excluyendo, en absoluto, la llamada «relación de acreedores».

El plazo para la remisión de estos servicios no podrá exceder de quince días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Confía esta Delegación de Hacienda en el celo de los señores Alcaldes y espera de ellos se amoldarán los trabajos a los modelos adjuntos, con toda exactitud, y los remitirán en el plazo perentorio citado, a fin de no verse en la precisión de acudir a la imposición de sanciones y al nombramiento de comisionado por no realizar en el plazo expresado el servicio de que se trata.

Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO NÚMERO 1

Ayuntamiento de

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS DE 193.....

Presupuesto ordinario de ingresos	Aumentos en el ejercicio (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio (2)	Presupuesto definitivo de ingresos	Ingresos realizados durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA AL EJERCICIO 193... COMO RESULTAS	
						Procedente del ejercicio de 193...	Procedente de ejercicios anteriores a 193...

..... a de de 193.....
 V.º B.º EL
 EL ALCALDE,

- (1) Por incorporación de Resultas u otros motivos.
- (2) Por anulaciones como menor recaudación, etc.

MODELO NÚMERO 2

Ayuntamiento de

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 193.....

Presupuesto ordinario de gastos	Aumentos en el ejercicio (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio (2)	Presupuesto definitivo de gastos	Pagos verificados durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA AL EJERCICIO 193... COMO RESULTAS	
						Procedente del ejercicio de 193...	Procedente de ejercicios anteriores a 193...

..... a de de 193.....
 V.º B.º EL
 EL ALCALDE,

- (1) Por incorporación de Resultas u otros motivos.
- (2) Por minoración en los pagos, etc.

MODELO NÚMERO 3

Ayuntamiento de

DEUDA MUNICIPAL EN CIRCULACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 193.....	EXISTENCIAS EN LAS CAJAS MUNICIPALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 193.....

..... a de de 193.....
 V.º B.º EL
 EL ALCALDE,

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

Acordada por esta Junta Provincial de Beneficencia, en la sesión celebrada el día 2 del presente, la provisión, mediante concurso, de setenta plazas de la Sección de «Plato Unico», con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto del corriente año, se anuncia por medio del presente edicto que dicho concurso tendrá lugar con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª Las plazas a cubrir son las siguientes:

Contador, con un haber mensual de 500 pesetas.

Cajero, ídem ídem ídem de 500 ídem.

Interventor, ídem ídem ídem de 400 ídem.

Oficial venta tickets, ídem ídem ídem de 300 ídem.

Auxiliar (femenino), ídem ídem ídem de 250 ídem.

Auxiliar (femenino), ídem ídem ídem de 250 ídem.

Oficial ficheros, ídem ídem ídem de 400 ídem.

Auxiliar (femenino), ídem ídem ídem de 300 ídem.

Oficial Administración, ídem ídem ídem de 350 ídem.

Taquimecanógrafo, ídem ídem ídem de 250 ídem.

Ordenanza, ídem ídem ídem de 250 ídem.

59 plazas de Recaudadores domiciliarios, con una remuneración de 150 pesetas mensuales, más un tanto por ciento en la recaudación, no pudiendo pasar la suma de ambos ingresos de 500 pesetas.

2.ª Las plazas se cubrirán con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto del presente año, en la proporción siguiente:

14 plazas quedan reservadas a Caballeros Mutilados.

28 plazas se proveerán entre ex Combatientes.

7 plazas entre ex cautivos por la Causa Nacional.

7 plazas entre huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

14 plazas se cubrirán en concurso no restringido.

3.ª Los solicitantes habrán de presentar los siguientes documentos:

A) Instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

B) Certificaciones y demás documentos acreditativos de la condición que alegue el concursante (ex Combatiente, con su categoría, méritos, condecoraciones, servicios, etc., etc.; ex cautivos, familiar de víctima, etc.).

C) Prueba documental suficiente de los servicios civiles prestados al Movimiento Nacional y en Organismos del Estado, Provincia o Municipio, o en F. E. T. y de las J. O. N. S.

D) Los que demuestren su condición de vecinos o domiciliados en Madrid.

E) La prueba que cada concursante estime suficiente para llevar al ánimo de la Junta el conocimiento de su indudable lealtad al Glorioso Movimiento Nacional.

F) Los documentos a que hace referencia la base 6.ª

4.ª Las instancias, con la documentación completa, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Corporación (Amor de Dios, 6), en los días 10 al 15 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta.

5.ª Los solicitantes podrán ser sometidos a una prueba de aptitud, que se verificará ante la Junta o personas en quienes ésta delegue.

6.ª Habiendo de manejar los empleados en los citados cargos fondos de consideración, y al efecto de hacer posible que sean ocupadas estas plazas por cualquier persona, independientemente de su situación económica, la Junta no señala fianza alguna a constituir para la toma de posesión de las mismas; ahora bien, en su sustitución establece que todo concursante deberá acompañar escrito de dos personas, en el que haga constar el conocimiento del solicitante y el concepto de honradez y moralidad que les merece.

7.ª El nombramiento de los seleccionados tendrá lugar con fecha de 1.º del próximo mes de diciembre; pero su toma de posesión y comienzo de prestación de los servicios serán fijados con arreglo a las necesidades de la Sección en que van a prestarlos.

8.ª Atribuida por precepto legal a esta Junta Provincial de Beneficencia la recaudación del «Día del Plato Unico» y «Día sin Postre» (este último en lo que se refiere a particulares), en caso de que por orden de la Superioridad se disponga la cesación de este servicio o se regule su administración de modo y forma en que se exoluya a esta Corporación, los señores nombrados en virtud de este concurso no tendrán derecho alguno frente a esta Junta Provincial de Beneficencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Alfonso Bellón.—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(Núm. 2.362)

(G.—6.024)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 23 de octubre de 1939 estableciendo, a título excepcional y como caso de liquidación de consecuencias derivadas de la pasada guerra, normas de carácter general arancelario para el adeudo de los vehículos automóviles de propiedad particular que habiendo sido requisados por los Servicios de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se devuelvan a sus legítimos dueños, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fecha 25 de mayo último sobre normalización de los servicios de transportes.

El cumplimiento del Decreto fecha 25 de mayo último, sobre normalización de los servicios de transportes, da lugar a que el Servicio de Automovilismo Militar efectúe entregas de automóviles a los particulares, a quienes les fueron requisados sus vehículos para atender a las necesidades de la guerra.

Al volver estos coches automóviles a poder de sus legítimos dueños, se presentan diferentes modalidades relacionadas con el pago de los derechos arancelarios correspondientes. Los coches de referencia se devuelven a sus propietarios en el estado de demérito consiguiente al uso de que han sido objeto durante la guerra. En algunos de tales coches los Servicios Militares han sustituido piezas tan importantes como el motor u otras que fueron objeto de reparación por averías o desgaste producido como consecuencia del intenso servicio a que estaban destinados.

La multitud de casos que se presentan ofrece modalidades distintas en

cuanto a la situación aduanera se refiere: Unos coches presentan los justificantes de haber abonado los derechos arancelarios a su importación, y surge la duda de si deben o no adeudar derechos arancelarios por los elementos que en reparación se han incorporado en el curso de su utilización por los Servicios Militares. Los propietarios de otros coches no pueden acreditar el pago de derechos aduaneros, bien porque a su importación directamente fueron destinados a la utilización por los Servicios de Automovilismo Militar, o bien por otras causas.

Conviene normalizar la situación de tales vehículos procediendo rápidamente a liquidar estas situaciones creadas como consecuencia de los servicios de guerra, estableciendo normas de carácter general simplificadas, que permitan legalizar la situación de tales vehículos para que éstos puedan, a la mayor brevedad posible, cumplir los servicios a que hayan de destinarse.

A tales fines, este Ministerio ha resuelto: Que los vehículos automóviles de propiedad particular que fueron requisados por el servicio de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se sometan a la clasificación siguiente, según las normas que a continuación se establecen.

1.ª Vehículos automóviles cuyos legítimos dueños justifiquen, mediante la adecuada documentación, haber pagado los derechos arancelarios a su importación. Estos coches, al ser entregados a sus legítimos dueños, no tendrán que satisfacer nuevos derechos arancelarios, aun en el caso en que los Servicios de Automovilismo Militar hubieran incorporado a tales coches piezas o elementos, incluso motor, que como consecuencia de desgaste o avería se estimó preciso en su momento incorporar a los mismos. Para tal justificación de incorporación parcial de elementos y confrontación con los demás datos característicos que individualicen el coche, bastará presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar en que se acredite que tales elementos fueron incorporados por aquellos Servicios al coche de que se trate.

2.ª Vehículos automóviles cuyos legítimos propietarios no hayan pagado los correspondientes derechos de arancel a su importación o no puedan justificar el referido pago. Los propietarios de tales vehículos deberán presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar haciendo constar características del coche, tiempo que tales Servicios lo han tenido en uso valor inicial del mismo y porcentaje de demérito que tales Servicios Militares estiman corresponde al referido vehículo por el tiempo y desgaste que ha tenido durante su utilización.

Si el desgaste referido se estima por las Autoridades militares superior al 50 por 100 del valor del coche, deberán sus propietarios satisfacer, cualquiera que sea su país de origen y a título de concesión excepcional, determinada por consecuencias derivadas de las necesidades de la guerra, un derecho igual al 50 por 100 de la tarifa mínima arancelaria correspondiente a la categoría del vehículo, según la clasificación de los vigentes aranceles de Aduanas. Este régimen de excepción sólo será aplicable a los coches de que se trata, hasta 31 de marzo del próximo año 1940, plazo que se juzga suficiente para que los Servicios de Automovilismo Militar hayan reintegrado a sus legítimos dueños los vehículos que se encuen-

tren en los casos a que se refiere esta disposición, entendiéndose que, pasado este plazo, quedará sin efecto la aplicación de los preceptos de la misma y, por lo tanto, los coches que no se hayan acogido al régimen que en ésta se establece, quedarán sometidos al régimen general que les corresponde, sin las bonificaciones ni dispensas que en la presente disposición se contienen.

3.ª Por la Dirección General de Aduanas con la Autoridad que corresponde al ejercicio de las funciones que le son propias, se dictarán las reglas de aplicación prácticas que estime convenientes a la ejecución de los principios contenidos en la presente Orden y se resolverán las incidencias que en cumplimiento de la misma se produzcan.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, (Núm. 2.183) (G.—5.891)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR dando normas a los Ayuntamientos para el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre formación de padrones de Cédulas Personales.

Excmo. Sr.: Son frecuentes las quejas producidas por las Diputaciones respecto a la conducta de algunos Ayuntamientos que, con olvido de los deberes que les imponen las disposiciones vigentes y especialmente la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 sobre administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, remiten a aquellas Corporaciones con lamentable retraso o con graves deficiencias los padrones de cédulas de sus respectivos términos municipales; y siendo el padrón el documento básico para la percepción justa de dicho impuesto, cualquier demora, descuido o negligencia en su formación produce el triple efecto de lesionar los intereses provinciales, a veces los de los contribuyentes inscritos y aun los propios de los Municipios que en tales faltas incurren. Deben evitarse, reduciéndolos al mínimo, los casos en que las Diputaciones, en uso de las facultades legalizadoras que les confiere la vigente Instrucción, se ven obligadas a desplazar agentes o comisionados para que imponen los términos fenecidos las omisiones, deficiencias o errores que los Ayuntamientos suelen cometer, dando lugar después a reclamaciones y recursos sobre el abono de las dietas y gastos de los encargados de la rectificación.

En evitación de estas anomalías y para el mejor orden y regularización del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la autoridad de competencia se excite el celo de los Ayuntamientos de la provincia de su mando para que al formar los padrones de cédulas personales observen y cumplan sin excusa ni pretexto alguno y con la más rigurosa eficacia cuantas disposiciones legales se ha-

llan vigentes sobre las operaciones que deben practicar conducentes a dicho fin, especialmente los preceptos consignados en el capítulo II de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, que, entre otros mandatos, contiene el de que en el transcurso del mes de noviembre de cada año han de formar el padrón los Ayuntamientos conforme al modelo número 3 que inserta la misma Instrucción, y que debidamente autorizado deben remitir los Alcaldes al Presidente de la Diputación con la antelación necesaria para que se reciban por la Corporación Provincial lo más tarde el 5 de diciembre.

2.º Que igualmente se excite el celo de los Ayuntamientos para que, en la clasificación de los contribuyentes en orden al servicio de que se trata, tanto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, se observen rigurosamente las disposiciones vigentes, de forma que, al conocer dichos padrones las Diputaciones Provinciales o al exponerlos al público los Ayuntamientos, sean menos frecuentes las devoluciones o los recursos.

3.º Que siempre que los Ayuntamientos de la provincia no tengan formado el padrón de cédulas personales en tiempo reglamentario, no lleven a cabo la recaudación que las mismas comprendan durante el período voluntario o de la comprobación realizada resulte una notoria deficiencia en el padrón de cédulas o en la cobranza de las mismas, que perjudique los intereses de las Diputaciones Provinciales, es decir, cuando se produzcan alguno de los tres supuestos que establece el párrafo del artículo 36 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, las Diputaciones Provinciales, a más de poder efectuar directamente todas las operaciones necesarias para la realización del impuesto de cédulas, podrán exigir la correspondiente responsabilidad a los Ayuntamientos culpables y resarcirse de los gastos que se le origine con cargo a la Comisión de cobranza municipal, ya que la expresada responsabilidad hállase implícitamente declarada en el apartado e) del artículo 226 del Estatuto Provincial y claramente definida en el artículo 6.º del Decreto de 22 de marzo de 1932.

4.º Que la presente Orden se sirva V. E. disponer sea publicada en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de la Diputación y de los Ayuntamientos, a fin de dar el exacto cumplimiento en los distintos extremos que abarca.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario,
J. Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Dirección General de Seguridad

Prorrogando la admisión de instancias para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada.

Queda modificada la Orden de 26 de septiembre último por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada, en el sentido de que, el plazo de admisión de instancias, se prorrogaba hasta el 31 de diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieran pertenecido a Unidades del Ejército que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores Civiles, sin

perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el día primero de febrero próximo.

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Seguridad, *José Finat.*
(Núm. 2.272) (G.—5.962)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, fechas 20 de septiembre y 4 de agosto últimos, el extravío de las certificaciones números: 807, del libro I. b., importante cuatro hectólitros, equivalentes a 4/32 reales fontaneros; 808, del mismo libro, importante veintitrés hectólitros, equivalentes a 23/32 reales fontaneros; 809, del mismo libro, importante cincuenta y siete hectólitros, equivalentes a uno y 25/32 reales fontaneros; 810, del mismo libro, importante sesenta y seis hectólitros, equivalentes a dos 2/32 reales fontaneros; 811, del mismo libro, importante sesenta y cuatro hectólitros, equivalentes a dos reales fontaneros; 1.643, del libro Q. b., importante sesenta y cuatro hectólitros, equivalentes a dos reales fontaneros; 1.667, del mismo libro, importante veintiún hectólitros, equivalentes a 21/32 reales fontaneros; 1.673, del mismo libro, importante cincuenta hectólitros, equivalentes a uno y medio y 2/32 reales fontaneros; 1.697, del mismo libro, importante dieciséis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 973, del libro J. b., importante sesenta y cuatro hectólitros, equivalentes a dos reales fontaneros; 1.776, del libro R. b., importante treinta y dos hectólitros, equivalentes a uno reales fontaneros, y 1.838, del libro S. b., importante veinticuatro hectólitros, equivalentes a tres cuartillos reales fontaneros; todas ellas expedidas por la Delegación del Canal de Isabel II a favor de don José María Cano y Baranda, para que si, en el término de cuarenta días, contados desde dichas fechas, no se presentasen, quedarán nulas y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que las personas que los tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado,
Eugenio Calderón.
(A.—497)

Universidad de Madrid

SECRETARÍA GENERAL

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Muñoz Alcobá», sito en esta Capital, calle del Prado, 20.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general (firmado).

(G.—5.981)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Santa Margarita», sito en esta Capital, calle del Príncipe, 16.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que hacer alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general (firmado).

(G.—5.980)

—o—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Velasco», sito en esta Capital, calle de Bravo Murillo, 115.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general (firmado).

(G.—6.021)

—o—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «San Vicente de Paul», sito en esta Capital, calle de las Tres Cruces, 12.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general (firmado).

(G.—6.022)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

Por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado en el día de hoy providencia en los autos promovidos por don Gonzalo Abril Lozano, contra don Joaquín Mauri Benedicto, sobre oposición a embargo preventivo, mandando hacer saber a los herederos o causahabientes del don Gonzalo Abril Lozano, en caso de haber ocurrido el fallecimiento del mismo, la existencia de estos autos, requiriéndoles al propio tiempo para que, dentro del término de quince días, aporten a los mismos la certificación de defunción de su causante, y en su caso, se personen de nuevo en forma en la presente apelación, con apercibimiento de que si no lo verifican se declarará desierto el recurso de apelación que a su tiempo interpuso el don Gonzalo Abril, y firme la sentencia apelada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los herederos o causa-habientes del repetido demandante y apelante, don Gonzalo Abril Lozano, para el caso de haber ocurrido el fallecimiento del mismo, expido el presente edicto, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a treinta y uno de octubre de

mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala,
Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 2.365) (C.—174)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Para dar cumplimiento a carta-orden del Tribunal Supremo, dimanante del recurso interpuesto por don Leopoldo Trenor Pardo y su esposa, doña Blanca de Rojas, en autos con don Eusebio Sánchez y otro, sobre nulidad de contrato de préstamo, se ha acordado se haga saber a doña Blanca de Rojas Ordóñez haber cesado en el ejercicio de su profesión su Procurador, don Miguel Sanz Cabo, y la no aceptación de su representación por los Procuradores que figuraban en el poder por ella otorgado, y se la requiera para que, dentro del término de diez días, comparezca en el presente recurso con nuevo Procurador que sustituya a aquél, bajo apercibimiento de declarar desierto el mismo si no lo verifica antes de dicho término.

Y siendo desconocido el domicilio de doña Blanca de Rojas Ordóñez, expido la presente cédula para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, *Enrique Torres Estrada.*

(Núm. 2.367) (C.—173)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, en expediente que se tramita sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Juliana (conocida por Julia) Domingo Tristán, natural de Laguardia, hija de Modesto y Ubalda, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida el día doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de viuda de don Emilio Guisado Rojas, así como que se reclama su herencia por sus hermanos de doble vínculo don Víctor Modesto y doña Luisa Domingo Tristán, y para su sobrino don Pedro Castroviejo Domingo, hijo de doña Albina Domingo Tristán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado en el término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Nicolás Cortés

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—495)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta Capital,

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de

don Luis Ramos Charco-Villaseñor, natural y vecino de esta Corte, hijo legítimo de don Luis Ramos Portillo y doña Victoria Charco-Villaseñor y Rodríguez-Bobito, ambos difuntos, capitán de Artillería, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido siendo de estado soltero, el día quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho, a los cincuenta y cuatro años de edad, en el Reformatorio de Adultos de Alicante, previniéndose que reclaman su herencia sus hermanos de padre doña María-Victoria y don Aniceto Ramos y Charco-Villaseñor, y sus sobrinos don Francisco, don Luis-Fernando, don María del Carmen y doña Joaquina-María Bandín Ramos, en representación de su madre, doña María del Carmen Ramos y Charco-Villaseñor, hermana también de vínculo sencillo del causante.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

Fermín Lozano

(A.—496)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 16, Secretaría de don Juan Infante y de Ortiz, pende, para su cumplimiento, la carta-orden de la Superioridad, que copiada en su parte necesaria dice así:

«Por acuerdo de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de la apelación interpuesta y admitida en un solo efecto a don Antonio de las Cuevas Vázquez, contra el auto de 26 de junio de 1936, que reformó la providencia de 13 de dicho mes, denegatoria del término extraordinario de prueba que no admitió, con motivo de autos seguidos en ese Juzgado contra doña María Sodares Martín, sobre pago de pesetas, libro a V. S. la presente, a fin de que se haga saber al demandante apelante, don Antonio de las Cuevas, el fallecimiento de su Procurador, don Antonio Paranes González, dándole vista al propio tiempo de que la referida apelación fué resuelta por funcionarios extraños al Movimiento Nacional con posterioridad al 18 de julio de 1936, a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de mayo del corriente año.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio de las Cuevas Vázquez, que tenía su último domicilio en la calle de Preciados, número 9, expido el presente, que firmo en Madrid, a 21 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. S. (firmado).

(C.—175)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número 15 de Madrid,

Hago saber: Que en este expresado Juzgado, Secretaría del señor Cortés, pende expediente instado por don

Manuel Luciano Simón Escalona y Ruiz de los Paños, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña María Cruz Escalona y Ruiz de los Paños, la que era hija de don Plácido y de doña Eleuteria, soltera, sus labores, natural y vecina de Madrid, la que falleció en 25 de junio de 1939, en su domicilio de calle de Alberto Bosch, número 17, sin haber otorgado testamento, reclamándose la herencia de la misma por sus hermanos de doble vínculo, don Manuel Luciano, doña Luisa y doña Cristina Escalona y Ruiz de los Paños, y para sus sobrinos carnales don José Luis y don Eduardo Agustín y Escalona, hijos de la hermana de la causante, fallecido también, doña María de las Mercedes Concepción Escalona y Ruiz de los Paños.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda ello interesar, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado y expresado expediente, por si se creyeran con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia expresada, reclamándolo así.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—498)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Leoncio Arroyo de los Nietos, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo, Hago saber: Que doña Vicenta Argüelles Barba, de ochenta y cuatro años, viuda, hija de Francisco y de Angela, natural y vecina de Fuencañal, donde falleció el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve, sin descendientes ni ascendientes, sin otorgar testamento, y que reclama su herencia su sobrina doña Justa Argüelles Guñales, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Luis B. Sánchez

Leoncio Arroyo

(A.—493)

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de juicio verbal civil que en este Juzgado se instruye bajo el número ciento cincuenta y seis de mil novecientos treinta y nueve, a instancia del Procurador don Joaquín Reixa, en nombre de don Miguel Fornes Contera, con don Nicolás Calabia, cuyo domicilio se ignora, para que abone la suma de ochocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a que ascienden los alquileres vencidos y no satisfechos del cuarto primero, derecha, de la casa número treinta y cuatro de la Corredera Baja, de esta Capital, que tenía arrendado dicho demandado a razón de doscientas cincuenta pesetas cada mes, durante los de julio, agosto y septiembre últimos,

más los desperfectos causados en el expresado cuarto según recibos y facturas, más las costas, se ha acordado citar al expresado demandado, don Nicolás Calabia, para que el día veintiocho del actual, a las once horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, con el fin de celebrar el acto de juicio verbal que se pretende, previniéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y para que sirva de citación al repetido demandado, don Nicolás Calabia, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente, que firmo en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—492)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 17

Camacho Ochoa (Eloy) y Margarita Martín Chanes, comparecerán en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, 20, el día 19 de diciembre próximo, a las once de su mañana, provistos de las pruebas de que intenten valerse, a la celebración del juicio que se tiene acordado por lesiones contra el primero de los mencionados, apercibidos de que si no comparecen ni alegan justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Firmado.

(B.—534)

JUZGADO NUMERO 10

Aguado Martín (Justo), de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Benita, natural de Cedillo (Toledo), vecino del término de Villaverde, en la Colonia Popular, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal número 10, de Madrid, situado en Zurbano, 19, principal, para ser reconocido por el Médico forense y prestar declaración en el expediente 1.451-1939, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal (firmado).

(B.—533)

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

Don Emeterio Alba Gancedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero,

Hago saber: Que conforme a lo preceptuado en el artículo 124 de la vigente Ley Municipal, y con sujeción al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se saca a concurso público la contrata de ejecución de obras para la reconstrucción del edificio del Hospital Municipal de San Pedro, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados que se encuentran a disposición de quien solicite examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, y horas de oficina, cuyo presupuesto total asciende a cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas.

Las ofertas que sean hechas en la forma determinada en el pliego de condiciones se presentarán en la Se-

cretaría municipal durante veinte días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las horas de oficina, ajustadas al modelo que se expresa al final.

Para tomar parte en el concurso se exige en concepto de fianza provisional el depósito de doscientas veintisiete pesetas sesenta céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo de este concurso.

Expirado el plazo del concurso no se admitirán proposiciones, y el Ayuntamiento, después de haber procedido la Mesa a la apertura de los pliegos presentados el día que al efecto se señale, en oportuna sesión que a estos fines se convocará, aceptará la proposición que estime más ventajosa y su acuerdo se notificará a los proponentes, reservándose la facultad de elegir la de aquellos proponentes que, por sus proyectos presentados, sea más conveniente a los intereses de la obra, en cuyo caso adjudicará al concursante que corresponda la contrata.

Hecha la adjudicación definitiva en el término de diez días, el contratista deberá constituir la fianza definitiva, equivalente su importe al 10 por 100 de la cantidad total en que hayan sido adjudicadas las obras.

Inmediatamente de cumplidos estos requisitos dará comienzo la ejecución de estas obras.

Conforme al artículo 26 del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este concurso.

Navalcarnero, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Alba.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal tarifa ... clase ..., expedida en ..., enterado de las condiciones que contiene el pliego para el concurso de contrata de ejecución de obras para reconstruir edificio del Hospital Municipal de San Pedro, se comprometo a realizarlas bajo el proyecto facultativo que presenta, aceptando todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.328)

(O.—430)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 61.726, a nombre de don Teófilo García París, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—404)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52